



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 584

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00344 00**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **SANDRA LILIANA MEJÍA JARAMILLO**, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición radicado oportunamente por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita no sea archivado el proceso, dado que la carga procesal está en cabeza del Juzgado, quien debió dictar sentencia teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada conforme el decreto 806 de 2020 y la misma no presentó excepciones.

Frente al particular es menester indicar que, si bien la parte ejecutante allega memorial informando que realizó a través de empresa postal, notificación a la ejecutante al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, contabilidadexpertos@yahoo.com, mismo que aparece en el certificado de matrícula de persona natural emitido por la cámara de comercio pág. 21 del pdf 02ExcritoDemandaEjecutiva, no se aprecia dentro de los documentos allegados, constancia de entrega al destinatario, pues conforme el condicionamiento de la Sentencia C 420 de 2020, referente a: "*Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Conforme lo anterior, no se perfeccionó la notificación a la parte ejecutada, en consecuencia, no encuentra este Despacho razón alguna para reponer la decisión, hasta tanto no se allegue constancia de la debida notificación a la parte ejecutada, recordando que la carga de notificar personalmente el auto que libra mandamiento de pago es de la parte interesada en los términos del artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NO REPONER la decisión tomada en auto interlocutorio número 486 de 18 de marzo del año 2022, conforme las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZA

Correo: notificaciones@bpojuridico.com;

accioneslegales@proteccion.com.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 6 de
abril de 2022, consultable aquí:
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral
Circuito de Medellín](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ada04eceb4ed173e8b036009a12cdc35883bb34a5b0670cecc379e29e183e7c**

Documento generado en 05/04/2022 06:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>